



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional

"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutierrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)



SUMILLA: Interpongo Acusación Constitucional
Contra Funcionarios del Estado Peruano

**SEÑORES DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA DEL PERU**

César Lorenzo Bernabé Gutierrez, identificado con DNI N° 40761689, con domicilio procesal en Calle San Alberto Manzana S2 Lote 12 Los Olivos, Lima, de acuerdo al Artículo 38° de nuestra Constitución Política del Perú ⁽¹⁾ y de conformidad al Artículo 1° de la Declaración Sobre El Derecho y El Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos ⁽²⁾, ante Usted me presento y expongo lo siguiente:

I.- PETITORIO: De acuerdo al Artículo 99° de la Constitución Política del Perú y al literal a) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República del Perú ⁽³⁾ **INTERPONGO ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL** contra:

- **GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN** Titular del Ministerio de la Producción del Poder Ejecutivo del Perú por abuso de autoridad, responsabilidad funcional, patrocinio ilegal, aprovechamiento indebido de cargo y por tráfico de influencias a favor de Alexis Marcos Humala Tasso.
- **OLLANTA MOISES HUMALA TASSO** Presidente de la República del Perú por incapacidad moral de conformidad al inciso 2 del Artículo 113° de la Constitución Política del Perú por beneficiar a su hermano Alexis Marcos Humala Tasso.

César L. Bernabé Gutierrez
ABOGADO EN DERECHOS HUMANOS
REG. C.A.L. N° 44463

¹ **Constitución Política del Perú: ARTICULO 38°.-** Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el Ordenamiento Jurídico de la Nación. **EL PRESENTE ARTÍCULO ME DA LA LEGITIMIDAD COMO PERUANO PARA INTERPONER LA PRESENTE DENUNCIA EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA NACIÓN.**

² **Declaración Sobre El Derecho y El Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos** (Aprobada con la Resolución N° 53/144 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de fecha 08 de Marzo de 1999): **ARTÍCULO 1°.-** Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

³ **Reglamento del Congreso de la República del Perú: Procedimiento de Acusación Constitucional.- ARTÍCULO 89°.-** Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el Artículo 99° de la Constitución Política.

031216

Calle Leoncio Prado N° 180 Sechura – Piura – Perú
PáginaWeb: www.centrocorporativosb.com
E-mail: CLORENZOBG@gmail.com
MoviStar 51-968108910
RPM *608910





ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutierrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Que, con Resolución Gerencial Regional N° 050-2011-GRC-GRDE, Callao, 17 de Marzo del 2011 se otorga permiso de pesca a ALEXIS MARCOS HUMALA TASSO Y TATIANA MURASHOVA, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "YAANUWUA" con matrícula N° CO-21798-BM, con capacidad de bodega de 13.02 metros cúbicos de capacidad de bodega y con 12.40 metros de eslora, para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo (Se adjunta copia de la respectiva resolución que lo prueba).

SEGUNDO.- Que, con Resolución Gerencial Regional N° 053-2011-GRC-GRDE, Callao, 17 de Marzo del 2011 se otorga permiso de pesca a ALEXIS MARCOS HUMALA TASSO, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "SANTA ELENA" con matrícula N° CO-35467-CM, con capacidad de bodega de 30.14 metros cúbicos de capacidad de bodega y con 12.50 metros de eslora, para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo (Se adjunta copia de la respectiva resolución que lo prueba).

TERCERO.- Que, con Resolución Gerencial Regional N° 045-2011-GRC-GRDE, Callao, 17 de Marzo del 2011 se otorga permiso de pesca a ALEXIS MARCOS HUMALA TASSO, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "TANIA" con matrícula N° HO-35623-CM, con capacidad de bodega de 30.96 metros cúbicos de capacidad de bodega y con 12.60 metros de eslora, para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo.

CUARTO.- Que, el Presidente de la República del Perú Ollanta Moisés Humala Tasso y la Ministra de la Producción Gladys Mónica Triveño Chan Jan suscribieron y emitieron el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE de fecha 24 de Agosto del 2012, el mismo que en su numeral 1.2 del Artículo 1° establecen que son embarcaciones de menor escala aquellas embarcaciones de más de 10 metros y hasta 32.5 metros cúbicos de capacidad de bodega con no más de 15 metros de eslora con la exclusividad de realizar faenas de pesca de anchoveta entre las cinco y diez millas marinas (Artículo 2°) tácitamente sin el régimen de cuotas de pesca (encajando dentro de esas medidas y con el beneficio de exclusividad de pesca de anchoveta las tres embarcaciones de don Alexis Marcos Humala Tasso).

QUINTO.- Que, con fecha 04 de Diciembre del 2012, el Presidente de la República del Perú Ollanta Moisés Humala Tasso y la Ministra de la Producción Gladys Mónica Triveño Chan Jan suscriben y emiten el Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, en donde en su Artículo 10° modifican el Decreto Supremo N°


César Lorenzo Bernabé Gutierrez
ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ
REG. C.A.L. N° 44463



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutierrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

005-2012-PRODUCE estableciendo que las embarcaciones de menor escala son aquellas embarcaciones que superan los 10 metros hasta los 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega con no más de 15 metros de eslora (reafirmando el beneficio de las tres embarcaciones de don Alexis Marcos Humala Tasso).

SEXTO.- Que, con el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE me indigna que discrimine a los armadores pesqueros de las embarcaciones beneficiarias de la Ley N° 26920 al establecer que éstas tienen que pescar fuera de las diez millas marinas, cuando hasta antes del citado Decreto Supremo pescaban entre la milla cinco hasta la milla diez y estaban sujetos al régimen de las cuotas de pesca y al establecerse que deben pescar fuera de las diez millas siguen sujetos al régimen de las cuotas de pesca; sin embargo, con el Decreto en mención tácitamente a las embarcaciones de menor escala se les exonera del régimen de las cuotas de pesca favoreciéndose a las embarcaciones del señor Alexis Marcos Humala Tasso, hecho que como peruano me indigna y lo que es peor aun que la Ministra Gladys Mónica Triveño Chan Jan con fecha 29 de Octubre del 2012 publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 457-2012-PRODUCE en la que se les reduce bruscamente las cuotas de pesca de los armadores pesqueros de la Ley N° 26920 tras valerse de un informe técnico cuestionable.

SEPTIMO.- Que, con el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE a simple vista la Ministra Gladys Mónica Triveño Chan Jan conjuntamente con el Presidente de la República del Perú "tras una política de conservación y protección del recurso de anchoveta" buscan excluir de la extracción del recurso de anchoveta a los armadores pesqueros de la Ley N° 26920 y más bien éstos se dedican a la pesca de la pota (por ser ésta la segunda pesquería después de la anchoveta) sabiéndose que las embarcaciones de madera de la Ley N° 26920 NO están adaptadas para tal actividad. Estos hechos Señores de la Comisión configuran la discriminación contra los armadores pesqueros de la Ley N° 26920 que por tradición y experiencia se dedican a la pesca de anchoveta.

OCTAVO.- Que, tanto la Ministra Gladys Mónica Triveño Chan Jan y el Presidente de la República del Perú con los Decretos Supremos antes mencionados son pruebas que han incumplido con los Principios de Legalidad y de Equidad establecidos en los Artículos I y III del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ⁽⁴⁾, por cuanto dichos Decretos benefician a las

César Lorenzo Bernabé Gutierrez
ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ
REGISTRO DE DERECHOS HUMANOS
REG. C.A.L. N° 44463

⁴ **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.- Título Preliminar: Artículo I.- Principio de legalidad.-** Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas. **Artículo III.- Principio de Equidad.-** El Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutierrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

embarcaciones de menor escala de las cuales forman parte las tres embarcaciones de don Alexis Marcos Humala Tasso y discriminan dichas normas a las embarcaciones pesqueras de la Ley N° 26920 al excluirlos de ejercer la actividad de la pesca de anchoveta entre la milla cinco hasta la milla diez y esto no es más que una discriminación y desigualdad ante la Ley vulnerándose el inciso 2 del Artículo 2° de nuestra Constitución Política del Perú (5).

NOVENO.- Estos hechos de conformidad al Artículo 128° de nuestra Constitución Política la Ministra Gladys Mónica Triveño Chan Jan es individualmente responsable por:

9.1.- Por cometer el presunto delito de responsabilidad funcional contenido en el Artículo 314° del Código Penal Peruano al establecer como zona exclusiva de pesca de anchoveta entre la milla cinco hasta la milla diez a favor de las embarcaciones de menor escala de las cuales forman parte las tres embarcaciones de don Alexis Marcos Humala Tasso.

9.2.- Por cometer el presunto delito de abuso de autoridad contenido en el Artículo 376° del Código Penal Peruano al abusar de sus atribuciones al haber emitido los Decretos Supremos mencionados estas normas constituyen actos arbitrarios perjudicando a los armadores pescadores de las embarcaciones vikingas de madera de la Ley N° 26920 a pescar fuera de las diez millas marinas.

9.3.- Por cometer el presunto delito de patrocinio ilegal contenido en el Artículo 385° del Código Penal Peruano al valerse de su calidad de funcionaria pública para emitir el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, patrocinando intereses particulares de terceros y con precisión a favor de don Alexis Marcos Humala Tasso.

9.4.- Por cometer el presunto delito de aprovechamiento indebido de cargo contenido en el Artículo 399° del Código Penal Peruano porque de acuerdo a los hechos se ha interesado en beneficiar al señor Alexis Marcos Humala Tasso y de terceros al otorgarles con las normas en cuestión el derecho de exclusividad de pescar anchoveta entre la milla cinco hasta la milla diez y tácitamente sin sujeción al régimen de cuotas de pesca.

César L. Bernabé Gutierrez
ABOGADO DE DERECHOS HUMANOS
REG. C.A.L. N° 44463

responsabilidades, procurando: **2. Equidad:** la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general.

⁵ **Constitución Política del Perú.- Inciso 2 del Artículo 2°.-** "Toda persona tiene derecho a: la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole."



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutierrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

9.5.- Por cometer el presunto delito de tráfico de influencias contenido en el Artículo 400° del Código Penal Peruano ya que de por medio están los intereses de don Alexis Marcos Humala Tasso.

9.6.- Frente a los presuntos delitos mencionados anteriormente también será de aplicación en contra de la Ministra Gladys Mónica Triveño Chan Jan el Artículo 432° del Código Penal Peruano respecto a su inhabilitación como funcionaria pública.

DECIMO.- Que, sobre la incapacidad moral del Presidente Ollanta Humala Tasso indigna al país que haya refrendado dos Decretos Supremos (DS N° 005-2012-PRODUCE y el DS N° 008-2012-PRODUCE) donde claramente se beneficia a las tres embarcaciones de su hermano Alexis Marcos Humala Tasso, las que primero fueron artesanales pero con los Decretos en mención de acuerdo a sus medidas de capacidad de bodega y de eslora han pasado a ser embarcaciones de menor escala con la exclusividad de pescar anchoveta entre la milla cinco hasta la milla diez y tácitamente sin el régimen de cuotas de pesca.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Tenemos:


Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 38.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al


César Lorenzo Bernabé Gutierrez
REGISTRO C.A.L. N° 44463



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional

"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutierrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)

Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)

Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

➤ CÓDIGO PENAL PERUANO

Los hechos denunciados encuadran en los siguientes delitos sancionados por el Código Penal de nuestro país:

Artículo 314°.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de un año a seis años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Artículo 376°.- Abuso de autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Artículo 385°.- Patrocinio ilegal

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

Artículo 399°.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

César Lorenzo Bernabé Gutierrez
ABOGADO EN DERECHOS HUMANOS
REG. C.A.L. N° 44463

Calle Leoncio Prado N° 180 Sechura – Piura – Perú

PáginaWeb: www.centrocorporativosb.com

E-mail: CLORENZOBG@gmail.com

Movistar 51-968108910

RPM *608910



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional

"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutiérrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

Artículo 400°. Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 432°.- Inhabilitación

Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

1. Copia de la Resolución Gerencial Regional N° 050-2011-GRC-GRDE, Callao, 17 de Marzo del 2011 se otorga permiso de pesca a ALEXIS MARCOS HUMALA TASSO Y TATIANA MURASHOVA, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "YAANUWUA" con matrícula N° CO-21798-BM.
2. Copia de la Resolución Gerencial Regional N° 053-2011-GRC-GRDE, Callao, 17 de Marzo del 2011 se otorga permiso de pesca a ALEXIS MARCOS HUMALA TASSO, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "SANTA ELENA" con matrícula N° CO-35467-CM.
3. Copia de la Resolución Gerencial Regional N° 045-2011-GRC-GRDE, Callao, 17 de Marzo del 2011 se otorga permiso de pesca a ALEXIS MARCOS HUMALA TASSO, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "TANIA" con matrícula N° HO-35623-CM.
4. Copia del DS N° 005 de fecha 24 de Agosto del 2012, en la que se observa fehacientemente que quienes suscriben son los denunciados.
5. Copia del DS N° 008-2012-PRODUCE de fecha 04 de Diciembre del 2012, en la que se observa fehacientemente que quienes suscriben son los denunciados.





ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutiérrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)

Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)

Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

6. Copia en DVD que contiene los siguientes videos:
- 6.1.- Video del Programa Televisivo La Hora N sobre: "Entrevista a la Ministra Triveño en 'La Hora N' sobre D.S N° 005-2012-PRODUCE 27/08/2012", subido por el usuario PRODUCEGOB el día 10/09/2012 en:
http://www.youtube.com/watch?v=_1pEYuDQUPc
Nota: En este video la Ministra denunciada da a conocer claramente el objetivo del gobierno en desplazar a las embarcaciones que antes pescaban entre la milla cinco hasta la milla diez para que pesquen "anchoveta" fuera de las diez millas y que es de exclusividad para las embarcaciones de menor escala pescar entre la milla cinco hasta la milla diez de las cuales las embarcaciones de don Alexis Marcos Humala Tasso forma parte.
- 6.2.- Video del Programa Televisivo TV Perú Noticias sobre "El Estado tiene la obligación de garantizar la sostenibilidad de la anchoveta", subido por el usuario PRODUCEGOB el día 31/10/2012 en:
<http://www.youtube.com/watch?v=BPc8yGDKd6k>
Nota: En este video entre el minuto dos con veinte segundos la Ministra Gladys Triveño da a conocer que la primera pesquería en el mundo es la pesca de anchoveta y en el minuto dos con treinta y cinco segundos establece que la alternativa a la que pueden dedicarse quienes son afectados es a la segunda pesquería que es la pesca de la pota (lo que demuestra que la intención del gobierno es excluir a los armadores pesqueros de la Ley N° 26920 de la pesca de anchoveta para que se dediquen a la pesca de la pota).
- 6.3.- Video del Programa Televisivo Panorama sobre "Mafia de la anchoveta delito de depredación en el mar peruano", subido por el usuario PaniramaPeru el día 09/12/2012 en:
<http://www.youtube.com/watch?v=ZN7v01rXP3c>
Nota: En este video se demuestra que la política de "conservación y protección de la biomasa por parte del gobierno" es irregular debido a que la política de gobierno con el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE no se adecua a la realidad y el supuesto objetivo de que la anchoveta pescada entre las cero a cinco millas sea para el consumo humano directo es imposible de lograrse toda vez que nadie consumiría anchoveta en mal estado y resulta más bien que dicha anchoveta en mal estado va directamente a las fábricas de harina de pescado y como ejemplo real es el caso que se difunde en el video donde el hijo del Ministro Peirano el señor Camilo Peirano Blondet de la empresa SuperFish S.A.C. se beneficia con la pesca negra que realizan las embarcaciones artesanales, lo que hace suponer que las embarcaciones de menor escala harían lo mismo.

7. Copia del DNI del recurrente.


César Lorenzo Bernabé Gutiérrez
ABOGADO DE DERECHOS HUMANOS
REG. C.A.L. N° 44463



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutiérrez

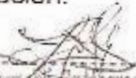
Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.BA. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.J.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ustedes Miembros de la Comisión Permanente del Congreso tengan por presentada mi Denuncia Constitucional y sírvanse proveer conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO.- Autorizo a don Gabriel Derly Torres Flores identificado con DNI N° 43058851 y a doña Blanca Luz Rodriguez Cabrera identificada con DNI N° 46158288 a quienes se les debe dar todas las facilidades para el seguimiento de la presente Denuncia Constitucional y sus efectos, así como para recabar las notificaciones de Ley en mi representación.

Lima, 21 de Diciembre del 2012


César L. Bernabé Gutiérrez
ABOGADO EN DERECHOS HUMANOS
REG. C.A.L. N° 44463

César Lorenzo Bernabé Gutiérrez
DNI N° 40761689